



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1706/20-21

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el **EXPEDIENTE D-1706 /20-21 Proyecto de Ley – Autor Rossi José COTE.- PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.-**

- y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACION con Modificaciones**

Quedando el texto de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Marco regulatorio para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial

Artículo 1: Objeto. Es objeto de la presente Ley es establecer el régimen jurídico del Patrimonio Cultural Inmaterial en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires; con el fin de garantizar su salvaguardia, protección, difusión, sostenibilidad, investigación, divulgación y estímulo; y asegurar su vigencia, recreación y transmisión a las generaciones futuras, conforme a las obligaciones asumidas en el marco de la Ley Nacional N° 26.118, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional y el artículo 35 de la Convención.



Ref. Expte D-1706/20-21

Artículo 2: A los efectos de la presente ley, entiéndase por “Patrimonio Cultural Inmaterial” el definido por la UNESCO y constituido por:

- Las tradiciones, conocimientos y creencias;
- Las músicas, técnicas artesanales, juegos y relatos narrados de generación en generación;
- Rituales o maneras de hacer, nombrar, producir y celebrar;

Que formen parte de la identidad cultural de una comunidad, que se continúan practicando y que son transmitidas a las siguientes generaciones para reforzar su sentido de pertenencia. Sus expresiones pueden desarrollarse en una o más de las siguientes categorías o ámbitos que, entre otros, se enumeran a continuación:

- a) conocimiento o uso relacionado con la naturaleza y el universo;
- b) música, canto, danza o representación;
- c) saber o práctica artesanal tradicional;
- d) tradición o expresión oral;
- e) uso social, ritual o acto festivo.

No podrá declararse como Patrimonio Cultural Inmaterial, cualquier tipo de contenido o expresiones que resulten contrarios a los principios adoptados por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 3: - Son objetivos de la presente ley:

- a) Asegurar la salvaguardia de las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la vigencia y viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1706/20-21

transmisión – básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

- b) Promover el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, según sea el caso.
- c) difundir y sensibilizar acerca de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento.

Artículo 4: Créase el Inventario del patrimonio cultural inmaterial de la Provincia a través del cual se relevarán las expresiones del mismo en todo el territorio, a los fines de integrar toda la información necesaria para su adecuada salvaguardia. La Autoridad de Aplicación coordinará el desarrollo del Inventario de patrimonio cultural inmaterial sobre una base metodológica consultada con la participación de organismos académicos, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades indígenas si fuera procedente.

El Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Nombre de la expresión cultural inmaterial
 - b) Fecha o momento en que se desarrolla
 - c) Actividades que la componen
 - d) Elementos materiales que se utilizan en dichas actividades
 - e) Grupos o personas que participan
 - f) Razones que motivan la realización de la expresión cultural
 - g) Lugares donde se practica (localidad/es)
 - h) Ámbito al que corresponde
-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1706/20-21

Artículo 5: El reconocimiento de las expresiones que se consideren patrimonio cultural inmaterial de la Provincia se hará por Ley de la Legislatura, aprobada por mayoría simple.

Los proyectos de ley que promuevan la declaración y el reconocimiento de dichas expresiones, deberán contener toda la información referida a la misma y los antecedentes que justifiquen su incorporación al patrimonio cultural inmaterial de la Provincia.

Luego de que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley, deberán contener, además, un informe técnico de la autoridad de aplicación, de carácter no vinculante, referido a la expresión que se pretende incorporar al patrimonio cultural inmaterial.

Cuando la expresión de Patrimonio Cultural Inmaterial provenga de una comunidad viviente de pueblos originarios, para la inclusión de la misma en el Inventario creado, se deberá adjuntar el consentimiento de la comunidad portadora de dicha expresión, el que deberá ser libre, previo e informado.

Esto se hará con especial atención al respeto de los costumbres e instituciones de los pueblos, en caso de que ellas estén implicadas en el procedimiento.

Artículo 6: A los efectos de la presente ley, será autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 7: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Formular acciones conducentes a la salvaguarda de las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial inventariadas.
- b) Elaborar y coordinar la realización del Inventario de Expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- c) Publicar, mantener y actualizar en su sitio oficial de Internet el Inventario de Expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1706/20-21

toda la información que dé cuenta del estado de las mismas, y los proyectos o actividades que se realicen referidas a ellas.

- d) Asesorar a las jurisdicciones locales en los programas de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- e) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación.
- f) Desarrollar campañas de capacitación, educación e información conforme los objetivos de la presente ley.
- g) Promover la participación de las organizaciones comunitarias, e involucrarlas en todo el proceso de identificación, selección, clasificación, interpretación, preservación y salvaguardia, como así también en los aspectos vinculados a la administración y desarrollo del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Fruto del debate en la comisión y el dialogo con la Dirección de Patrimonio de la Provincia, se reformuló el objeto (art 1), en base a los aportes de la dirección, para incluir las formas verbales que engloban las conductas a desarrollarse en el marco de la presente ley, mejorando de esta manera la técnica legislativa, dándole mayor precisión al objeto.

En el caso de la definición de patrimonio cultural inmaterial (art 2), en este aspecto, se evaluaron las consideraciones de la Dirección y el Centro de Patrimonio Inmaterial Bonaerense; concluyendo por unanimidad la conveniencia de mantener la conceptualización elaborada por la UNESCO de la manera más fiel posible, entendiendo que, dentro de la amplia



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1706/20-21

subjetividad de la materia aquí regulada, la comunidad internacional ha estudiado en profundidad la definición y el uso cuidadoso del lenguaje empleado, elaborando una fórmula adecuada a los fines perseguidos.

Así mismo, se agregó el carácter enunciativo de las expresiones, permitiendo a la reglamentación adecuar o actualizar en el futuro los aspectos necesarios.

Evaluadas las observaciones de la dirección, y el Artículo 15 de la convención "cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo"; la comisión consideró que la herramienta metodológica definitiva para la gestión debería ser elaborada por la reglamentación, con base en las pautas fijadas (art 4).

En el tercer párrafo del artículo 5, se busca asegurar que prevalezca la voluntad del legislador, aún ante la mora que pueda ocurrir en la reglamentación de la norma; teniendo en cuenta que la autoridad de aplicación será definida por el poder ejecutivo, no resulta apropiado exigir de manera obligatoria el informe de la misma sino luego de que haya sido establecida por la reglamentación. De esta manera la legislatura no tendrá obstáculos para sancionar leyes que salvaguarden el PCI específico en el futuro inmediato, aun reservando para un momento posterior su inclusión en el inventario y las demás medidas de preservación introducidas por la presente ley, mediante una cláusula transitoria al respecto.

En el artículo 7 se introdujo un último inciso reconociendo expresamente la participación de las ONG, con base en el Artículo 15 de la convención y el aporte de la Dir. de Patrimonio.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1706/20-21

Presidente/a: Dip. NOMBRE Y APELLIDO José COTE Rossi (PRESENTE)

JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Vicepresidente/a: Dip. NOMBRE Y APELLIDO Marcela Viviana Faroni
(PRESENTE)

Secretario/a: Dip. NOMBRE Y APELLIDO Andrea Carina Bosco (PRESENTE)

Vocales

Dip. NOMBRE Y APELLIDO Maria Carolina Barros Shelotto (AUSENTE)

Dip. NOMBRE Y APELLIDO Melisa Gisela Greco (PRESENTE)

Dip. NOMBRE Y APELLIDO Viviana Raquel Guzzo (AUSENTE)

Dip. NOMBRE Y APELLIDO Marisol Merquel (PRESENTE)

SALA DE COMISIÓN, 26 de octubre de 2020.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de cinco diputados/as

Maria Cristina Otondo

Relatora



La Plata Octubre de 2020.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Culturales

Por la presente y habiendo participado de la reunión de la comisión de **Asuntos Culturales**, celebrada el día **26 del mes Octubre de 2020**, en forma remota, de conformidad al "Protocolo de funcionamiento remoto excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, Coronavirus, Covid 19" de fecha 14 de mayo de 2020, aprobado por la comisión de labor parlamentaria y la resolución de presidencia N° 1446/2020, manifiesto:

1.- Mi aprobación al Acta N° 6 /2020 que he dado lectura.

2.- El sentido de mi voto en la siguiente forma:

PROYECTOS DE LEY

1.- EXPEDIENTE D-866/19-20-0 MERQUEL MARISOL. DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO PROVINCIAL, LA "CAPILLA DEL SAGRADO CORAZÓN DEL COLEGIO DEL NIÑO JESÚS" Y LA "GRUTA DE LOURDES DE FRANCIA", DE LA CIUDAD DE PIGÜÉ, PARTIDO DE SAAVEDRA

Voto por la **APROBACION**

2.- EXPEDIENTE D- D-1706/20-21-0 ROSSI JOSE IGNACIO. PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.-

Voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** conforme al texto propuesto por Presidencia.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

3 EXPEDIENTE D-3597/20-21-0 TIGNANELLI FACUNDO. DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL LIBRO "NÉSTOR, EL HOMBRE QUE CAMBIÓ TODO", DE JORGE TOPO DEVOTO.

Voto por la **APROBACION**

VARIOS

Se incluyen en el Orden del día los siguientes Expedientes:



4.- EXPEDIENTE D – D-1935 / 20-21 - VILOTTA MARIA CRISTINA –
DECLARANDO AL PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN COMO “CAPITAL
PROVINCIAL DE LAS ARTES Y LAS IDEAS “

Voto por la APROBACION

5.- EXPEDIENTE D - 3293 / 20-21 – GUZZO VIVIANA RAQUEL –
DECLARANDO DE INTERES LEGISLATIVO EL LIBRO “ANTONIO MAGLIANO
EN LOS TOLDOS, LOS OFICIOS DEL ARTISTA Y EL AMOR A LA CIUDAD”
ESCRITO POR FERNANDO COCCHI .

Voto por la APROBACION

6.-EXPEDIENTE D - 3493 / 20-21 – BOSCO ANDREA CARINA DECLARANDO
PERSONALIDAD DESTACADA AL ARTISTA ANGEL RICARDO JUAREZ EN
RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA TRAYECTORIA Y VALOR
PATRIMONIAL Y CULTURAL DE SU OBRA.

Voto por la APROBACIÓN CON MODIFICACIONES conforme al texto
propuesto por Presidencia.


Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio



La Plata Octubre de 2020.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Culturales

Por la presente y habiendo participado de la reunión de la comisión de **Asuntos Culturales**, celebrada el día **26 del mes Octubre de 2020**, en forma remota, de conformidad al "Protocolo de funcionamiento remoto excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, Coronavirus, Covid 19" de fecha 14 de mayo de 2020, aprobado por la comisión de labor parlamentaria y la resolución de presidencia N° 1446/2020, manifiesto:

1.- Mi aprobación al Acta N° 6 /2020 que he dado lectura.

2.- El sentido de mi voto en la siguiente forma:

PROYECTOS DE LEY

1.- EXPEDIENTE D-866/19-20-0 MERQUEL MARISOL. DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO PROVINCIAL, LA "CAPILLA DEL SAGRADO CORAZÓN DEL COLEGIO DEL NIÑO JESÚS" Y LA "GRUTA DE LOURDES DE FRANCIA", DE LA CIUDAD DE PIGÜÉ, PARTIDO DE SAAVEDRA

Voto por la **APROBACION**

2.- EXPEDIENTE D- D-1706/20-21-0 ROSSI JOSE IGNACIO. PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.-

Voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** conforme al texto propuesto por Presidencia.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

3 EXPEDIENTE D-3597/20-21-0 TIGNANELLI FACUNDO. DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL LIBRO "NÉSTOR, EL HOMBRE QUE CAMBIÓ TODO", DE JORGE TOPO DEVOTO.

Voto por la **APROBACION**

VARIOS

Se incluyen en el Orden del día los siguientes Expedientes:



**4.- EXPEDIENTE D – D-1935 / 20-21 - VILOTTA MARIA CRISTINA –
DECLARANDO AL PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN COMO “CAPITAL
PROVINCIAL DE LAS ARTES Y LAS IDEAS “**

Voto por la APROBACION

**5.- EXPEDIENTE D - 3293 / 20-21 – GUZZO VIVIANA RAQUEL –
DECLARANDO DE INTERES LEGISLATIVO EL LIBRO “ANTONIO MAGLIANO
EN LOS TOLDOS, LOS OFICIOS DEL ARTISTA Y EL AMOR A LA CIUDAD”
ESCRITO POR FERNANDO COCCHI .**

Voto por la APROBACION

**6.-EXPEDIENTE D - 3493 / 20-21 – BOSCO ANDREA CARINA DECLARANDO
PERSONALIDAD DESTACADA AL ARTISTA ANGEL RICARDO JUAREZ EN
RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA TRAYECTORIA Y VALOR
PATRIMONIAL Y CULTURAL DE SU OBRA.**

Voto por la APROBACIÓN CON MODIFICACIONES conforme al texto
propuesto por Presidencia.

**Marisol Merquel
Diputada Provincial
Frente de Todos**



La Plata Octubre de 2020.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Culturales

Por la presente y habiendo participado de la reunión de la comisión de **Asuntos Culturales**, celebrada el día **26 del mes Octubre de 2020**, en forma remota, de conformidad al "Protocolo de funcionamiento remoto excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, Coronavirus, Covid 19" de fecha 14 de mayo de 2020, aprobado por la comisión de labor parlamentaria y la resolución de presidencia N° 1446/2020, manifiesto:

1.- Mi aprobación al Acta N° 6 /2020 que he dado lectura.

2.- El sentido de mi voto en la siguiente forma:

PROYECTOS DE LEY

1.-.- EXPEDIENTE D-866/19-20-0 MERQUEL MARISOL. DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO PROVINCIAL, LA "CAPILLA DEL SAGRADO CORAZÓN DEL COLEGIO DEL NIÑO JESÚS" Y LA "GRUTA DE LOURDES DE FRANCIA", DE LA CIUDAD DE PIGÜÉ, PARTIDO DE SAAVEDRA

Voto por la **APROBACION**

2.-.- EXPEDIENTE D-D-1706/20-21-0 ROSSI JOSE IGNACIO. PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.-

Voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** conforme al texto propuesto por Presidencia.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

3 EXPEDIENTE D-3597/20-21-0 TIGNANELLI FACUNDO. DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL LIBRO "NÉSTOR, EL HOMBRE QUE CAMBIÓ TODO", DE JORGE TOPO DEVOTO.

Voto por la **APROBACION**

VARIOS

Se incluyen en el Orden del día los siguientes Expedientes:

**4.- EXPEDIENTED – D-1935 / 20-21 - VILOTTA MARIA CRISTINA –
DECLARANDO AL PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN COMO “CAPITAL
PROVINCIAL DE LAS ARTES Y LAS IDEAS “**

Voto por la APROBACION

**5.- EXPEDIENTE D - 3293 / 20-21 – GUZZO VIVIANA RAQUEL –
DECLARANDO DE INTERES LEGISLATIVO EL LIBRO “ANTONIO MAGLIANO
EN LOS TOLDOS, LOS OFICIOS DEL ARTISTA Y EL AMOR A LA CIUDAD”
ESCRITO POR FERNANDO COCCHI .**

Voto por la APROBACION

**6.-EXPEDIENTE D - 3493 / 20-21 – BOSCO ANDREA CARINA DECLARANDO
PERSONALIDAD DESTACADA AL ARTISTA ANGEL RICARDO JUAREZ EN
RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA TRAYECTORIA Y VALOR
PATRIMONIAL Y CULTURAL DE SU OBRA.**

Voto por la APROBACIÓN CON MODIFICACIONES conforme al texto
propuesto por Presidencia.



ANDREA C. BOSCO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires